



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ORDENA CONTINUAUR EL INCIDENTE DESACATO							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00307</b>	00
ACCIONANTE	OSWALDO ALEJANDRO GUEVARA ENCALADA						
ACCIONADOS	DIRECCION DE IMPUESTOS SECCIONAL MEDELLIN-DIAN- Y OTROS						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Dado que ha vencido el término que se le concedió a la DIAN en el auto del 29 de agosto del presente año y el cual le fuera notificado a dicha entidad y la cual guardo silencio en cuanto a que aclara la orden de desembargo del proceso 439, toda vez, que en respuesta que da el BANCO AGRARIO a folios 137, manifiesta que la DIAN no les ha enviado la orden desembargo con respecto a este proceso:

*“...El único embargo que quedó registrado y vigente de la DIAN – Medellín en la cuenta corriente No. x-xxxx-xxx009-6 perteneciente al señor Osvaldo Alejandro Guevara Encalada con c.c. No. 71.586.042 y por la cual esta cuenta se encuentra reportada ante las centrales de información (Transunion-Datacrédito) es correspondiente al proceso No. 439, el cual fue ordenado mediante el oficio de embargo No. 1-11-244-445-2459 del 14 de abril de 2010 (Anexo 1), y de la cual la DIAN Medellín no ha remitido el oficio de desembargo para este proceso (No. 439), por tal razón, a la fecha la cuenta continúa embargada.*

*Nuevamente reiteramos que el demandado se encuentra facultado para interponer los recursos necesarios ante la DIAN –Medellín y solicitar el oficio de desembargo, con el fin de que el Banco proceda a realizar el levantamiento de esta medida y poder remitir ante las centrales de información la correspondiente novedad de desembargo, para que estas entidades actualicen su cuenta corriente. Aclaremos que este es el único documento válido para efectuar el levantamiento de esta medida, donde indiquen el número del proceso a levantar (Proceso No. 439)...”*

**Banco Agrario de Colombia**  
VICIPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS UNIDAD OPERATIVA DE EMBARGOS

**DE EMBARGOS PROCESADOS POR ENTE**

CODIGO DEL ENTE: 9534392 NOMBRE COMPLETO: GUEVARA ENCALADA OSWALDO ALEJANDRO IDENTIFICACION (NIT/C): 7128843

Seq	Fecha de Oficio	Fecha Proceso de Embargo	No. Oficio No. Auto	No. Resolución / Expediente	Debitante	Nombre del Obligado	Valor del Embargo	Fecha levantamiento
10	21-08-2019	28-08-2019	91500388	20190202808	SUPERSOCIEDADES JURIS.COACTIVA	SUPERSOCIEDADES JURIS.COACTIVA	\$ 3.000.000,00	21-07-2022

Así mismo, anexamos copia de la nota debito donde se encuentra toda la información de embargo de la DIAN Medellín que hace falta por levantar. Esta información se tomó y registró en nuestro sistema de embargos del oficio de embargo No. 1-11-244-445-2459 del 14 de abril de 2010 (anexo 1)

**NOTA DEBITO POR EMBARGO JUDICIAL**

**Banco Agrario de Colombia**

DEMANDADO: GUEVARA ENCALADA OSWALDO ALEJANDRO		IDENTIFICACION: 7128843
<b>INFORMACION DE LA NOTA DEBITO</b>		
FECHA DEL DEBITO: 24-Jul-2010	VALOR DEL DEBITO: \$ 3.000	
TIPO DE CUENTA:	Nº CUENTA EMBARGADA: 31377000000	
<b>INFORMACION DE LA AUTORIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA</b>		
DEMANDANTE:	DIAN MEDSELLIN DIAN MEDSELLIN	
ENTIDAD ORDENANTE DE LA MEDIDA:	65894993694 DIAN SERVICIOS NACIONALES S ME DE	
NUMERO DEL OFICIO:	EXPEDIENTE: 2019200433	
FECHA DEL OFICIO: 28-Jul-2019	MONTO DEL EMBARGO: \$ 3.012.000,00	
FECHA DE SUPRESION DE LA NOTA:	21-07-2022	VALOR PENDIENTE A LA FECHA: \$ 31.812.000,00

Por último, informamos que una vez sea recibido por parte de la DIAN Medellín el oficio de desembargo, el Banco Agrario en el término de tres (3) días hábiles levantará la medida y reportará a las centrales de información (Transunion-Datacrédito) sobre esta novedad, en los primeros diez (10) días del mes siguiente a su levantamiento, para que estas entidades en los siguientes días del mismo mes realice la actualización de su cuenta corriente.  
**Referamos que nos encontramos atentos a recibir el oficio de desembargo emitido por la DIAN Medellín para proceder a levantar la medida.**

En consecuencia, de lo anterior y dado que en el incidente de desacato no reposa respuesta alguna a lo solicitado, se ordena continuar el presente incidente en estado que se encuentra esto es, oficiar al superior jerárquico de dicha entidad para que haga cumplir lo ordenado en la sentencia proferida el día 29 de julio de 2022.

En cuanto a las demás entidades accionadas se dará por terminado el mismo, toda vez que existe constancia que han cumplido con lo ordenado por el despacho en la providencia de la fecha antes mencionada.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c0ffc65ff341ffb062472721cf59be28dd7c426973a96f61ca98738a46c**

Documento generado en 06/09/2022 11:21:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**